

De la suspensión del proceso a prueba o de la suspensión condicional de la persecución penal

*Análisis de Derecho Comparado
con especial referencia a los sistemas procesales
de Costa Rica, Nicaragua y República Dominicana*

Mario A. Houed Vega



Mario A. Houed Vega
Profesor de Derecho Penal y Procesal Penal e
Investigador del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ)

De la suspensión del proceso a prueba o de la suspensión condicional de la persecución penal

*Análisis de Derecho Comparado con especial
referencia a los sistemas procesales de Costa Rica,
Nicaragua y República Dominicana*

Sergio J. Cuarezma Terán, Prólogo

Julio Centeno Gómez, Presentación



Equipo editorial

Autor : Mario A. Houed Vega
Cuidado de edición : Alicia Casco Guido
Diseño interior y portada : Sergio Flores Balmaceda

ISBN: 978-99924-0-632-8

Todos los derechos reservados conforme a la Ley
© INEJ, 2007

Impreso en Nicaragua
por Servicios Gráficos

Esta investigación y publicación fue posible gracias al apoyo económico de la Asamblea Nacional, a través de la Comisión Económica, con base a la Ley No 615/2007, Ley Anual de Presupuesto General de la República de Nicaragua 2007, anexo No I-B, Asociaciones y Fundaciones, publicada en La Gaceta, Diario Oficial de la República, No 56, el día 20 de Marzo de 2007, en concepto de apoyo institucional y al trabajo de Centro de Estudio e Investigación Jurídica (CEIJ), hoy Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), conforme al art. 1 de la Ley 604/2006.

El contenido de la presente publicación es responsabilidad exclusiva de su autor, y en ningún caso debe considerarse que refleja la opinión del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ).

Prólogo

El Prof. Dr. Mario HOUED VEGA, me ha pedido haga un prólogo al presente libro, petición que para mí constituye un alta distinción. Permítanme, antes de prologar el libro o lo que es lo mismo *dar noticia del fin de la obra al lector*, reconocer el trabajo que el profesor Houed Vega ha desarrollado en la Reforma de la Justicia Penal en Latinoamérica y, en especial, en Nicaragua. El primer contacto con el profesor y amigo HOUED VEGA fue a través de su trabajo académico y científico, en aquella invaluable obra regional *El Preso sin Condena en América Latina y el Caribe*, investigación que ILANUD auspició en 1983, en la cual quedó demostrado la *deplorable situación del preso sin condena en Iberoamérica y en el Caribe*, como la dijera el criminólogo español Manuel LÓPEZ-REY y ARROJO (†) en el Prólogo de la misma. La obra también fue elaborada por los profesores Elías CARRANZA, Luis Paulino MORA, y el maestro Eugenio Raúl ZAFFARONI, con quienes me unen una gran amistad y trabajos académicos. El trabajo también expresaba una gran valentía por sus autores, por enfrentar y decir hechos que no suelen expresarse en *voz alta* en *tiempos de silencios*, que asolaban, en aquel entonces, a Latinoamérica.

Mario y su labor científica, es pieza básica en la historia del Derecho nicaragüense y, en especial, del Derecho penal y del Derecho procesal penal. Después de muchos años (más de dos décadas) de trabajo, seminarios, cursos, conferencias, debates, publicaciones, investigaciones, logramos con Mario, y en conjunto con el Prof. Dr. Alfredo CHIRINO SÁNCHEZ, diseñar la I Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, en aquellos tiempos que mi cátedra (*asiento o silla*) de Derecho penal radicaba en la Universidad Centroamericana (UCA). Fundamos en 1995 el Centro de Estudios e Investigación Jurídicas (CEIJ), hoy convertido, por la Ley 604/2006, en el Instituto de Estudio e Inves-

tigación Jurídica (INEJ), del cual ambos somos docentes e investigadores.

Unas veces en Managua, otras en su despacho de Magistrado en San José o bien, en Mazatlán o Quetzaltenango, el trabajo discurría en la necesidad, concretada afortunadamente, de promover la apertura de espacios académicos y de sumar colegas comprometidos con un Derecho penal basado en el reconocimiento y respeto de la *dignidad de la persona* y de un Derecho penal centroamericano democrático. Todo este trabajo ha llevado muchos años, organizado y planificado, con los obstáculos de cada tiempo y de los espectros de las miserias y mezquindades humanas que nunca están ausentes. Por otra parte, Mario HOUED VEGA, nos ha dado una gran lección. Ha hecho posible crear una *casa común* entre Costa Rica y Nicaragua, que intereses políticos y económicos siempre tratan de distanciar y divorciar. Mario y su trabajo *perforó* con cariño y respeto nuestras fronteras y no tiene, como dice el cantautor centroamericano, *comprobar con visa*, que tiene permiso para ser parte de nuestra historia, una historia llena de trabajo de vocación por la creación de un Derecho más humano, más justo, un Derecho penal democrático y respetuoso de la dignidad de la persona. Le debemos, por ejemplo, entre otras cosas, producto de largas discusiones que el Dictamen Original del Proyecto de Código Penal de 1999 se edifique en la base del reconocimiento del *bien jurídico*, con la construcción del principio de lesividad, *solo podrá ser sancionada la conducta que dañe o ponga en peligro de manera significativa un bien jurídico, tutelado por la ley penal* (art. 7), principio tomado de dicho dictamen por el Código Penal Militar (art. 4, Ley 566/2005), redactado de su *puño y letra*.

En esta línea de trabajo, el profesor HOUED VEGA pone en las manos del lector una obra especializada y comparada: *De la Suspensión del Proceso a prueba o de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal. Análisis de Derecho Comparado con especial referencia a los Sistemas Procesales de la República de Costa Rica, Nicaragua y Dominicana*. Esta obra, se enmarca en la preocupación de estudiar

e interpretar muchas de las novedosas instituciones que el recientemente Código Procesal Penal de Nicaragua, de Costa Rica y Dominicana ha incorporado, entre ellas, el *Principio de Oportunidad*.

Parafraseando a PEDRAZ PENALVA, en la necesidad de buscar la *justicia material*, el Código Procesal Penal de Nicaragua establece el Principio de oportunidad. Principio que se desarrolla y articula bajo el Libro I, Título II, Capítulo II, *De las condiciones legales del ejercicio del principio de oportunidad*, entremezclándose en formas de resolución alternativa de conflictos (RAC), como la *mediación*, y manifestaciones del Principio de oportunidad, la *prescindencia de la acción*, el *acuerdo* y la *suspensión condicional de la persecución* (art. 55 CPP). Precisamente, esta última manifestación del Principio de oportunidad, es la que el profesor Mario HOUED VEGA estudia en un profundo y excelente trabajo dogmático y comparado, el de la *suspensión condicional de la persecución*, que la extiende a la *Suspensión del Proceso a prueba* por razones metodológica de estudio comparativo.

El Segundo Informe sobre Desarrollo Humano en Centroamérica y Panamá del PNUD (2003), bajo el Capítulo 7, *El desafío de la democratización de la justicia y del fortalecimiento de la rendición de cuentas*, destaca que existe una tendencia regional en poner en práctica medidas para descongestionar el sistema de administración de justicia y hacer más expeditos los juicios. Entre estas medidas aparece el principio de oportunidad o, como expresa el referido Informe, “la implantación de medidas alternativas como los procesos abreviados cuando el acusado acepta la culpa, o las sanciones alternativas, que buscan opciones al encarcelamiento de las personas”; y “resolución alternativa de conflictos (RAC), como la negociación y la mediación, que procuran crear mecanismos más rápidos, de costo más bajo y menos engorrosos para la solución de controversias”. Todos los países de alguna manera acogieron y aplicaron el principio de oportunidad, por ejemplo, en Honduras a partir del año 2002, con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, ha significado la utilización de 3,373

medidas alternativas, el 83% de ellas por el principio de oportunidad (PNUD, 2003) y en Nicaragua, entre los años 2003 al 2005, de 90,188 causas ingresadas a nivel nacional, se utilizó en 9,720 el criterio de oportunidad, el 11%. (Ministerio Público).

Para MAIER, oportunidad significa la posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se les encomienda la persecución penal, prescindan de ella en presencia de la noticia de un hecho punible o, inclusive, frente a la prueba más o menos completa de su perpetración, formal o informalmente, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionada, por motivos de utilidad social o razones político-criminales. Hay quienes señalan que por principio de oportunidad se entiende la facultad de las partes de asistir, promover y decidir sobre las fases del proceso penal. Se trata de brindar, a las partes, la oportunidad de decir y hacer en su defensa aquello que sea razonable y oportuno. Las legislaciones modernas que han establecido el principio de oportunidad, como el Nicaragua, Costa Rica y República Dominicana, lo han hecho como una excepción al principio de legalidad. Más aún, han obligado a que los criterios de oportunidad sean determinados legislativamente a modo de autorizaciones para prescindir de la persecución penal en ciertos casos definidos por la ley como, por ejemplo, la mediación, la prescindencia de la acción penal, el acuerdo y la suspensión condicional de la persecución (art. 51 Código Procesal Penal de Nicaragua). Para otros, como BLASCO SOTO, es una tendencia grave y peligrosa de “aligerar” la tarea de los órganos jurisdiccionales, dominada además por criterios economicista del abaratamiento del proceso penal, sacrifica el proceso debido o legal y los derechos que en éste gozan las personas; que estas tendencias, primero doctrinales luego legislativas, no son conciliables con el monopolio que tiene el Estado sobre el derecho de penar (*ius puniendi*) ni siquiera aunque se hable de oportunidad reglada, incompatible con el principio de legalidad en el campo penal. Así, GÓMEZ COLOMER, citado por BLASCO SOTO, ha formado la teoría de la mínima actividad probatoria, por la que el prin-

cipio de la libre valoración de la prueba supone que los distintos elementos de la prueba puedan ser valorados libremente por el Tribunal de instancia, al que corresponde, en consecuencia, valorar su significado y trascendencia en orden a la fundamentación del fallo en la sentencia. Pero para que dicha ponderación pueda llegar a desvirtuar la presunción de inocencia, se requiere una mínima actividad probatoria producida por las garantías procesales que de alguna forma pueda entenderse de cargo y de la que se pueda deducir, por tanto, la culpabilidad del procesado. Es decir, nadie puede ser condenado si por lo menos no se ha practicado una prueba en la cual pueda basarse el convencimiento judicial de la culpabilidad del acusado. ALSCHULER, citado por CABEZUDO destaca que el sistema americano elabora técnicas que permiten al acusado expresar su conformidad con el resultado sin reconocer formalmente su culpabilidad, lo que demuestra que el *plea bargaining* es una estructura bien diseñada para provocar la condena de inocentes.

Para GONZÁLEZ ALVAREZ, trata de establecer reglas claras para prescindir de la acusación penal, frente a casos en los cuales ordinariamente debía acusarse por un aparente hecho delictivo y que se encuentra ligado a una concepción utilitaria y realista sobre la legitimación y el fundamento, el fin y el límite de la aplicación de las penas. De acuerdo a estas ideas, expresa GONZÁLEZ ALVAREZ, el principio de oportunidad tendría como objetivos básicos, descriminalizar conductas que otros mecanismos de reacción social más eficaces demuestren lo innecesario el proceso y la pena; reencontrar a la víctima del delito y que el sistema de justicia penal deba intervenir fundamentalmente en los hechos más lesivos y más esenciales para la comunicad y las personas. Así, para el académico costarricense, la obligatoriedad de ejercer la acción penal debe mantenerse, salvo en algunos casos y previamente delimitados, prescindir de la misma y de la pena, cuando políticamente se ubiquen otros intereses superiores que hagan evidente que aquellas son innecesarias, a saber: Frente a conductas socialmente adecuadas, a los delitos de bagatelas y de culpabilidad mínima

del autor, aquellos que impliquen una pena natural y cuando lo justifique la persecución penal, frente al arrepentimiento activo, o el desistimiento voluntario, frente a sujetos solicitados en extradición, entre otros.

En este sentido, la obra de HOUED VEGA, contribuye para valorar, desde una panorámica comparada y aprovechando el paso del tiempo, con mayor detalle el desarrollo y contribución de la *Suspensión del Proceso a prueba o de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal*, para cumplir con los fines de un proceso penal debido, que procure la solución del conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, tener presente los principios básicos de legalidad, inocencia, proporcionalidad, derecho e inviolabilidad de la defensa, imparcialidad e independencia de los jueces, de única persecución, de igualdad entre las partes y respeto a la dignidad de las personas, así como la imposición restrictiva y excepcional de medidas, pensando siempre, como dice HOUED VEGA, y con toda razón en un proceso penal adecuado a las demandas de una *justicia pronta y cumplida* que no debe diluirse en la mera retórica ni en los rigores del formalismo. Así, en la obra, el autor plantea los diversos problemas y enfoques críticos, para que puedan ser objeto de valoración con la finalidad de tomar las decisiones y hacer los ajustes que se consideren necesarios en busca de una mejor orientación del interesante instituto que nos ocupa. El sistema de justicia penal, como advierte GONZALEZ ALVAREZ, no tiene capacidad de conocer todos los hechos delictivos y, por tal razón, como dice HOUED VEGA, lo más razonable es optar por el principio de reacción penal mínima y tratar de impulsar mecanismos que limiten la violencia generada por el propio sistema penal. Uno de esos mecanismos que a la vez tiende a reparar el tejido social dañado por el delito y a devolver a la víctima el papel protagónico que hasta ahora se le había quitado, es precisamente *la suspensión del proceso a prueba*. En este sentido, éste instituto constituye una de las transformaciones más relevantes introducidas por las modernas tendencias que intentan paliar la crisis que enfrenta la justicia penal.

El análisis ponderado del profesor HOUED VEGA, pone de manifiesto que el instituto de la suspensión del proceso a prueba se ha criticado, por una parte, que es un mecanismo que favorece la impunidad, pues permite al sujeto continuar su actividad delictiva ante la falta de controles efectivos y eludir la sanción penal que le correspondería por el hecho ilícito realizado, esta crítica se registra, por ejemplo, en los medios de información que por lo general se identifican con un derecho penal más represivo o el “endureciendo” las penas, criticando a los jueces y fiscales por acudir a propuestas alternativas; otros, como advierte el autor, dirigen sus críticas esencialmente por el lado de la afectación del debido proceso y del principio de inocencia. Se afirma por estos sectores que al imputado se le presiona, en forma directa o indirecta, en virtud de que para ser beneficiado por la institución debe admitir los hechos y se disponga a cumplir con una serie de condiciones que le limitarán su vida individual y social. Sin embargo, y compartiendo el criterio con HOUED VEGA, esta objeción resulta salvada si se tiene presente que las reglas de conducta que se le imponen al imputado durante el período de prueba no son penas, sino que son simplemente requisitos que, si se cumplen adecuadamente y se vence el plazo, darán paso a la extinción de la acción penal. Aunque, y para el caso de la legislación nicaragüense, debe de valorarse adecuadamente el hecho de que el individuo admita la existencia de los hechos que se le atribuyen, significa que se le tenga como confeso y prácticamente responsable. En este caso, es un desafío para el juez de garantía conciliar el principio de presunción de inocencia y la institución sometida a estudio.

En esta línea de pensamiento, y sin perjuicio de valorar concretas afectaciones a los principios del debido proceso, como dice el profesor HOUED VEGA, la existencia del instituto de la suspensión del proceso a prueba implica para el sistema de justicia penal, un adelanto en lo referente a la persecución de los hechos presuntamente delictuosos porque se logra, entre otras cosas, una mejor incorporación del individuo a la sociedad (en libertad), la activa intervención

de la víctima, el descongestionamiento del sistema judicial
y del penitenciario.

Managua, 21 de junio de 2007

Sergio J. Cuarezma Terán
Magistrado
Corte Suprema de Justicia
de la República de Nicaragua

El Prof. Dr. Mario HOUED VEGA pone en las manos del lector una obra especializada y comparada: De la Suspensión del Proceso a prueba o de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal. Análisis de Derecho Comparado con especial referencia a los Sistemas Procesales de Costa Rica, Nicaragua y República Dominicana. Esta obra, se enmarca en la preocupación de estudiar e interpretar muchas de las novedosas instituciones que el recientemente Código Procesal Penal de Nicaragua, de Costa Rica y Dominicana ha incorporado, entre ellas, el Principio de Oportunidad.

La obra de Mario HOUED VEGA, contribuye para valorar, desde un panorama comparado y aprovechando el paso del tiempo, con mayor detalle el desarrollo y contribución de la Suspensión del Proceso a prueba o de la Suspensión Condicional de la Persecución Penal, para cumplir con los fines de un proceso penal debido, que procure la solución del conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, tener presente los principios básicos de legalidad, inocencia, proporcionalidad, derecho e inviolabilidad de la defensa, imparcialidad e independencia de los jueces, de única persecución, de igualdad entre las partes y respeto a la dignidad de las personas, así como la imposición restrictiva y excepcional de medidas, pensando siempre, como dice HOUED VEGA, y con toda razón en un proceso penal adecuado a las demandas de una justicia pronta y cumplida que no debe diluirse en la mera retórica ni en los rigores del formalismo. Así, en la obra, el autor plantea los diversos problemas y enfoques críticos para que puedan ser objeto de valoración con la finalidad de tomar las decisiones y hacer los ajustes que se consideren necesarios en busca de una mejor orientación del interesante instituto que nos ocupa. Sin embargo, como expresa el autor, la existencia del instituto de la suspensión del proceso a prueba implica para el sistema de justicia penal, un adelanto en lo referente a la persecución de los hechos presuntamente delictuosos porque se logra, entre otras cosas, una mejor incorporación del individuo a la sociedad (en libertad), la activa intervención de la víctima, el descongestionamiento del sistema judicial y del penitenciario.

ISBN 978-99924-0-632-8



9 789992 406328

